



STB 00146

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010 -2010-ANA-DARH

Lima, 11 ENE. 2010

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 05.10.09, interpuesto por Francisco Torres Acuña, Presidente del Comité de Regantes de Acueducto Aja, contra la Resolución Administrativa N° 192-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, vale decir una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto de conformidad con el Art. 212° del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 192-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA, de fecha 07.08.09, se aprueba el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Conducción para Riego del Fundo La Venturosa" y autoriza al señor Daniel Alberto Aymar Vargas, la ejecución de las obras del mencionado Proyecto, ubicado en el Sector Aja, Distrito y Provincia de Nasca, Región ICA, conforme a las metas plasmadas en el respectivo expediente técnico;

Que, asimismo la resolución administrativa citada en el párrafo precedente, no otorga derecho de pase por propiedades privadas, para lo cual el beneficiario de la autorización, deberá gestionar ante los titulares de los predios el pase para el tendido de las tuberías;

Que, la Carta N° 104-2009-ALA-PALPA-NASCA, de fecha 28.09.09, de la Autoridad Local del Agua -ALA-PALPA-NASCA, dirigida al recurrente en respuesta a petitorio de fecha 14.09.09, se le comunica que la Resolución Administrativa, que invoca fue debidamente notificada con las formalidades de Ley a la Comisión de Regantes AJA, quien representa los intereses del Comité que preside, el mismo que es parte integrante de la mencionada Comisión de Regantes y esta a su vez de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que la resolución impugnada fue notificada al señor Daniel Alberto Aymar Vargas, con fecha 18.08.09 y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riegos Nasca, con fecha 10.08.09; asimismo a solicitud del recurrente con fecha 28.09.09, la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27806 - "Ley de Transparencia y acceso a la información pública, así como la Ley N° 27297 - "Ley que modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", cumple con alcanzar una copia fechada de la invocada Resolución Administrativa al señor Francisco Torres Acuña;

Que, el recurso de apelación fue interpuesto con fecha 05.10.09, es decir, fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer los recursos administrativos y que a través de los oficios N° 659 y 660-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA de fecha 10.09.09, dirigido al Presidente de la Junta de Usuarios de Sub Distrito de Riego Nasca y al Presidente de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Aja; respectivamente, la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, ha declarado el Acto firme la Resolución Administrativa N° 192-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA;

Que, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Francisco Torres Acuña, Presidente del Comité de Regantes de Acueducto Aja, contra la Resolución Administrativa N° 192-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA;



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y el artículo 29° literal l) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Torres Acuña, Presidente del Comité de Regantes de Acueducto Aja, contra la Resolución Administrativa N° 192-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, a fin de que se sirva notificar al recurrente la presente resolución, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua de la ANA, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)
Dirección de Administración de Recursos Hídricos

